



Tribunal Electoral del Estado  
de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de  
Actuarios

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO EXPEDIENTE NÚMERO:  
TEECH/JDC/355/2021.**

**ACTORA:** Seferina Valle Morales.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Consejo General  
del Instituto, de Elecciones y Participación  
Ciudadana del Estado de Chiapas.

**TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS  
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **catorce de octubre de dos mil veintiuno**, en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Pleno** emitido el **trece de octubre de dos mil veintiuno**, por los **Magistrados que Integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas**, en el expediente al rubro indicado, siendo las **11:20 once horas con veinte minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, procedo a notificar a la **parte Actora, Autoridad Responsable, Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General**, mediante cédula que se fija en los **Estrados** de este Órgano Colegiado, anexando copia autorizada de la misma, con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43, del Reglamento Interior de este Tribunal; para los efectos legales correspondientes **Doy fe**.

Carlos Urbano Ramos de los Santos  
**Actuario**



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/355/2021.

Acuerdo de Pleno

**Expediente:** TEECH/JDC/355/2021

**Parte actora:** Seferina Valle Morales.

**Autoridad Responsable:** Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas

**Magistrado Ponente:** Gilberto de G. Bátiz García

**Secretaria:** Dora Margarita Hernández Coutiño.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, trece de octubre de dos mil veintiuno.

Acuerdo de Pleno que se emite con relación al cumplimiento de la sentencia de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, dictada en el Juicio Ciudadano TEECH/JDC/355/2021.

### Antecedentes

De las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

I. **Acto impugnado.** Con fecha quince de septiembre del actual<sup>1</sup>, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas<sup>2</sup>, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/230/2021 por el que se realiza la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para la integración de ayuntamientos.

II. **Trámite jurisdiccional y resolución del medio de defensa.**

a).- **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.** El veintidós de septiembre, Seferina Valle Morales, por propio derecho y en calidad de candidata a Síndica del Municipio

<sup>1</sup> Todas las fechas señaladas a continuación se refieren al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

<sup>2</sup> En adelante IEPC.

de Ocoatepec, Chiapas, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, interpuso juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en contra del Acuerdo IEPC/CG-A/230/2021 de quince de septiembre de dos mil veintiuno.

**b) Turno.** Por acuerdo de Presidencia de veinticuatro de septiembre del actual, se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana relativo al citado juicio ciudadano, se ordenó formar el expediente número **TEECH/JDC/355/2021** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, para la sustanciación correspondiente, lo que se cumplimentó con oficio TEECH/SG/1315/2021.

**c) Radicación del expediente.**

En acuerdo dictado el veinticuatro de septiembre del año en curso, el Magistrado instructor, radicó en su ponencia el juicio ciudadano y tuvo por autorizada a la actora en la publicación de sus datos personales.

**d) Admisión y citación para emitir resolución.** Mediante auto de veintiséis de septiembre del actual, se admitió el medio de defensa y las pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, al no existir cuestión pendiente de desahogar se declaró cerrada la instrucción se ordenó emitir la resolución que en derecho corresponda.

**e) Sentencia.** El veintisiete de septiembre, este Tribunal, emitió sentencia al tenor de los efectos y puntos resolutivos siguientes:

**<<SÉPTIMA. Efectos de la sentencia**

Se ordena al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que en termino de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, otorgue la segunda regiduría otorgada al municipio de Ocoatepec, Chiapas, al ciudadano Antonio Valencia Pérez, candidato de la fórmula registrada en primer lugar de la lista de regidurías que postuló el Partido Revolucionario Institucional para esa elección.

En caso de que exista una imposibilidad de que Antonio Valencia Pérez ocupe el cargo de regidor por el principio de Representación Proporcional, el Consejo General del instituto de Elecciones y de



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Participación Ciudadana de Chiapas, deberá determinar lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior, la autoridad responsable deberá informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, con el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del término concedido, se le impondrá la **multa** por el equivalente a Cien Unidades de Medida de Actualización, a razón de \$89.52, (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal 2021, haciéndose un total de \$8,962.00 (Ocho mil novecientos sesenta y dos 00/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, para todos los efectos legales que haya lugar.

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 127, numeral 1, fracciones I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado,

#### Resuelve:

**Primero. Se revoca** en la parte conducente lo que fue materia de impugnación el acuerdo **IEPC/CG-A/230/2021**, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, asignándose la segunda regiduría debiéndose impactar el ajuste por razón de género en la posición correspondiente a Antonio Valencia Pérez quien fue candidato por la primera regiduría propietario a la Presidencia Municipal, por las razones asentadas en la consideración **sexta** de esta sentencia.

**Segundo. Se ordena** al Consejo General Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, de cumplimiento a los efectos de la presente sentencia, y con el apercibimiento decretados en la **consideración séptima** del presente fallo.

(...)"

5) **Notificación de la sentencia a la actora.** El veintiocho de septiembre, se notificó a la actora la sentencia de mérito, vía correo electrónico.

#### IV. Ejecutoria de la sentencia

1. **Informe del cumplimiento y vista a la actora.** El treinta de septiembre, se acordó la recepción del oficio sin número, signado por el Secretario Ejecutivo del IEPC, por medio del cual informa sobre el cumplimiento dado a la sentencia.

Para tal efecto, agregó como constancias un legajo de copias certificadas del acuerdo IEPC/CG-A/234/2021, de veintiocho de septiembre, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones, por medio del cual se asigna a Antonio Valencia Pérez, una regiduría por el principio de representación proporcional en el Municipio de Ocoatepec, Chiapas, en cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio.

Asimismo, se ordenó dar vista a la actora con copia autorizada de las constancias con las que la autoridad responsable informó que había dado cumplimiento a la sentencia, para que, en el término de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera.

Mismo que se notificó a la actora, el treinta de septiembre, a las trece horas con dieciocho minutos.

**2. Incumplimiento a la vista.** El tres de octubre, feneció el término concedido a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera, con relación a lo expuesto por la autoridad responsable sobre el cumplimiento dado a la resolución de diecisiete de junio, dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral, dentro del expediente TEECH/JDC/355/2021; tal como quedó asentado por la Secretaria General en la razón secretarial de la misma fecha.

#### **V. Verificación de cumplimiento por la ponencia**

**1. Turno.** El cinco de octubre, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, ordenó, turnar los autos del expediente de mérito a la ponencia del Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, para efecto de que proponga al Pleno lo que en derecho corresponda; lo que se cumplimentó mediante oficio TEECH/SG/1397/2021.

**2. Recepción del Expediente.** El seis de octubre de septiembre, se recibió la documentación de cuenta y se agregó a los autos del expediente, se tuvo por presentado a la autoridad responsable; y se puso a la vista del Magistrado ponente para formular el proyecto relativo a la verificación del cumplimiento de la referida sentencia.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/355/2021.

## Consideraciones

### PRIMERA. Competencia

Este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso C), y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como los diversos 7, 10, numeral 1, fracción II, 11, 12, 14, y 55, numeral 1, fracción IX, de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Chiapas<sup>3</sup>, así como 1, 4, 165, 166, 167, y 168, del Reglamento Interior de éste Órgano Colegiado, en atención a que la jurisdicción que dota a un Tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones relativas al cumplimiento de las sentencias de fondo emitidas dentro del presente recurso.

De igual forma, en aplicación del Principio General del Derecho Procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, al tratarse de la emisión de la resolución que revisará si la autoridad responsable ha cumplido con la sentencia recaída en el Juicio Ciudadano TEECH/JDC/355/2021, en consecuencia, este Tribunal Electoral tiene competencia para emitir resolución sobre el cumplimiento de la sentencia que nos ocupa la cual es accesoria al juicio principal.

Al respecto, resulta aplicable por analogía, el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis LIV/2002 de rubro: **«EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER.»**<sup>4</sup>

<sup>3</sup> En adelante Ley de Medios.

<sup>4</sup> Visible en el link <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=ej>

Aunado a lo anterior, es menester destacar que sólo de este modo se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 6, fracción VII, de la Constitución Local, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende el pleno cumplimiento de las sentencias que se dicten; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución pronunciada el veintisiete de septiembre, en el juicio citado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal Electoral, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos, una circunstancia de orden público.

## **SEGUNDA. Efectos de la sentencia a cumplir**

En el caso, se debe determinar si lo ordenado en la sentencia de veintisiete de septiembre, dictada en el expediente **TEECH/JDC/355/2021**, se ha cumplido, pues de lo contrario puede traducirse en la insatisfacción del derecho reconocido o declarado en la misma.

Lo anterior, está sustentado en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, la cual consiste en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones asumidas, para así lograr la aplicación del Derecho, de tal forma que, **solo se hará cumplir aquello que expresamente se ordenó a dar, hacer o no hacer, en la sentencia.**

Por esta razón, es fundamental advertir, que para proceder al estudio del cumplimiento de la resolución que nos ocupa, la garantía de tutela judicial efectiva prevista en los artículos 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, relativo a que la función de impartir justicia por parte de este Tribunal Electoral debe ser pronta, completa e imparcial, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten; de ahí que, lo inherente al cumplimiento de éstas, es una circunstancia de orden público, que corresponde conocer a este Órgano Jurisdiccional.

Así, resulta necesario precisar los términos de la sentencia emitida por este Tribunal Electoral, el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en el expediente **TEECH/JDC/355/2021**, cuyos efectos fueron establecidos en el contexto siguiente:

**“SÉPTIMA. Efectos de la sentencia**

Se ordena al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que en termino de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, otorgue la segunda regiduría otorgada al municipio de Ocoatepec, Chiapas, al ciudadano Antonio Valencia Pérez, candidato de la fórmula registrada en primer lugar de la lista de regidurías que postuló el Partido Revolucionario Institucional para esa elección.

En caso de que exista una imposibilidad de que Antonio Valencia Pérez ocupe el cargo de regidor por el principio de Representación Proporcional, el Consejo General del instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de Chiapas, deberá determinar lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior, la autoridad responsable deberá informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, con el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del término concedido, se le impondrá la **multa** por el equivalente a Cien Unidades de Medida de Actualización, a razón de \$89.52, (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal 2021, haciéndose un total de \$8,962.00 (Ocho mil novecientos sesenta y dos 00/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, para todos los efectos legales que haya lugar.

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 127, numeral 1, fracciones I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado,

(...)"

**TERCERA. Análisis del cumplimiento**

Como se aprecia de lo anterior, en la sentencia de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, dictada en el expediente **TEECH/JDC/355/2021**, se instruyó a la autoridad electoral otorgará al ciudadano **Antonio Valencia Pérez**, la segunda regiduría por el principio de representación proporcional que le fue reconocida al Municipio de Ocoatepec, Chiapas.



En cumplimiento a dicha resolución, la autoridad responsable a través del Secretario Ejecutivo del IEPC, remitió el oficio de veintinueve de septiembre, mediante el cual manifestó que, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente TEECH/JDC/355/2021, adjunta copia certificada del acuerdo IEPC/CG-A/234/2021, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones, en el que entre otras cuestiones, se asigna al ciudadano Antonio Valencia Pérez, una regiduría por el principio de representación proporcional en el Municipio de Ocoatepec, Chiapas.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 37, numeral 1, fracción I y 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios.

Determinación que fue puesta a la vista de la parte actora y se requirió a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, tal y como consta en el acuerdo de treinta de septiembre; y vista la razón secretarial correspondiente de haber fenecido el plazo para desahogar la vista de setenta y dos horas que se le dio a la actora, y al no haber acudido a manifestarse al respecto, precluyó su derecho.

Al tenor de tales consideraciones, este Órgano Jurisdiccional considera que ha quedado acreditado en autos los actos de la autoridad responsable para atender lo mandatado en la sentencia de veintisiete de septiembre del actual, en el juicio en que se actúa, de ahí que lo procedente conforme a derecho es **declarar que ha sido cumplida**.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral,

### **A c u e r d a**

**ÚNICO.** Se **declara cumplida** la resolución, emitida el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, dictada en el Juicio Ciudadano TEECH/JDC/355/2021, por este Órgano Jurisdiccional; en términos de la consideración **tercera** del presente Acuerdo.

**Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora; **por correo electrónico mediante oficio** a la autoridad responsable Consejo



General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, a ambos con copia autorizada de esta determinación; y **por estrados físicos y electrónicos** a los demás interesados y para su publicidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 20, 22, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios, y Lineamientos adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia ocasionada por el COVID-19, durante el proceso electoral 2021.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

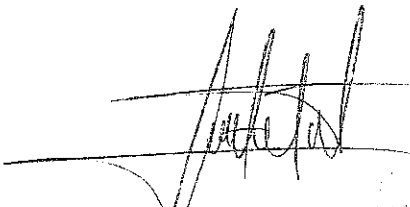
Así lo acuerdan y firman la Magistrada **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Magistrado **Gilberto de Guzmán Bátiz García**, y **Alejandra Rangel Fernández**, Secretaria General en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley, en términos del artículo 53, del Reglamento Interior de este Tribunal, siendo Presidenta la primera de las nombradas, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Licenciada Adriana Sarahí Jiménez López, Subsecretaria General, en términos del artículo 36, fracciones III y X, en relación con los diversos 39, fracción III, y 53, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, con quien actúan y da fe.-----



**Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**  
Magistrada Presidenta

**Gilberto de G. Bátiz García**  
Magistrado

**Alejandra Rangel Fernández**  
Secretaria General en funciones de  
Magistrada por Ministerio de Ley



**Adriana Sarahí Jiménez López**  
**Subsecretaria General en funciones de**  
**Secretaria General por Ministerio de Ley**

**Certificación.** La suscrita Adriana Sarahí Jiménez López Subsecretaria General en funciones de Secretaria General por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 36, fracción XI, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR:** Que la presente foja forma parte de la resolución pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Juicio Ciudadano **TEECH/JDC/355/2021** y que las firmas que lo calzan corresponden a los Magistrados que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, trece de octubre de dos mil veintiuno. -----

